

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Simulación No 2.019- 393 -

Demandante : DIANA PATRICIA RAIAN LEON -

Demandado : JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de las demandadas **GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA** mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.498.758 expedida en Bogotá y **MARTHA LUCIA RAIAN LEON** mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.856.303 expedida en Bogotá, conforme a los poderes legalmente conferidos que se anexan en término de traslado doy contestación a la demanda así :

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, ya que los hechos en los que se fundan no se ajustan a la realidad, ni mucho tienen asidero jurídico, en razón a que al momento de suscribir la Escritura Pública número Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, primeramente el Señor **ALVARO RAIAN ROMERO** gozaba plenamente de sus facultades mentales tal como se acredita con la certificación expedida por la Unión Médica del Norte S.A.S. a través de la Dra **GESELLY PEREIRA LOZADA**, quien el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018) certifico que **ALVARO RAIAN ROMERO** " se encuentra con aptitudes mentales conservadas, orientado en sus tres esferas, actualmente cursa con linfoma en estudio, lo cual no afecta sus facultades mentales " y como consecuencia de ello, mal puede predicarse que la

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

LA CRISTALALIA EL ESTILO BARRINO

Escritura Pública Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, es simulada absoluta, pues como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en varias jurisprudencias para que se de tal situación debe intrínsecamente el "no tener la voluntad que declaran" pero en este caso la venta no fue simulada en la medida que primeramente **ALVARO RAIAN ROMERO**, tenía la plena voluntad de vender sus gananciales a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** y así lo manifestó en su residencia en una reunión familiar en la que se encontraban mis mandantes **GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA**, junto a su esposo **FERNANDO GACHARNA** como también **MARTHA LUCIA RAIAN LEON**, **LIBARDO RAIAN LEON**, **HILDA RAIAN**, sin embargo **Don ALVARO RAIAN ROMERO** no solo recibió los cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) Mcte que reza dicho documento público, sino que recibió setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) Mcte, de los cuales mi mandante **GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA** conserva aún la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) Mcte que le dio a guardar, razón mas que lógica para que dicha contratación llene todo los requisitos de ley sin violación alguna y como si fuera poco no puede hablarse de simulación absoluta, pues en los mismos hechos demandatorios se informa que la que recibía arriendos y se entendía con los inquilinos era la aquí demandada, **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN**, lógico después de suscrita la Escritura Pública Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, es decir que por los meses de agosto y septiembre de 2.018 no mandaba **ALVARO RAIAN ROMERO** en la totalidad del inmueble objeto de la venta, pues seguía recibiendo el cincuenta por ciento (50%) de los arriendos por ser el propietario inscrito del cien por ciento (100%) .-

Más aún,

ALVARO RAIAN ROMERO, no solo tenía la voluntad de transferir sus gananciales, sino que tenía la plena intención de realizar dicha transacción, dineros que recibidos, los destinó para jugar como siempre lo hizo sus "chicos de tejo" donde la Señora **BRIGUIE** y las "tandas" y costos del juego corrían por su cuenta debido a su deleite en el consumo de bebidas embriagantes, aunado a que acudía a centros de esparcimiento para adultos, lugares nocturnos de los que luego llegaba a contar como disfrutaba y saciaba sus necesidades sexuales y que conllevaban a erogaciones continuas, permanentes, lugares de donde tuvo que ir en varias ocasiones a recogerlo su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** en compañía de **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** y por ello, no puede tildarse que la Escritura

Pública Número Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, es absolutamente simulada pues se tuvo la voluntad, se tuvo la intención y además se recibió un precio .-

No sobra recalcar y reiterar que **ALVARO RAIAN ROMERO**, seguía usufructuando y percibiendo el cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento en razón a que no se había liquidado la sociedad conyugal entre **NARCISA LEON DE RAIAN y ALVARO RAIAN ROMERO**, pues su sucesión fue radicada bajo el No. 2019 – 00223 y admitida en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, mediante providencia de cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y en la que el Juez en auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021) declaró terminado el proceso de sucesión de los causantes **NARCISA LEON DE RAIAN Y ALVARO RAIAN ROMERO** por **DESISTIMIENTO TACITO** – se anexa copia

Se reitera que la Escritura Pública Número Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, no es absolutamente simulada , en la medida que **ALVARO RAIAN ROMERO** siempre manifestó su intención y libre voluntad de transferir sus gananciales a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** por que ser la persona más allegada, de sus afectos y la que le encubría sus andanzas y le alcahuiteaba sus actos picarescos y sus aferes lujuriosos en los show de chicas a quienes escuchaba, aconsejaba y ayudaba ocasionalmente con dineros, tal como se demostrará en la etapa probatoria con las declaraciones de **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE, FERNANDO GACHARNA** y no como se afirma en los hechos de demanda, solicitando se condene en costas a la parte actora.-

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : Es cierto que **DIANA PATRICIA RAIAN LEON** es hija de los causantes **NARCISA LEON DE RAIAN y ALVARO RAIAN ROMERO** conforme al registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Octava del Circulo de Bogotá al indicativo serial 055003 del 27 de marzo de 1.972 anexo a la demanda .-

AL SEGUNDO : Es cierto que en vigencia de la sociedad conyugal de **NARCISA LEON DE RAIAN y ALVARO RAIAN ROMERO** adquirieron el inmueble ubicado en la Carrera 93 B No. 130 C – 35 de la actual

El presente informe se refiere a la actividad de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el mes de mayo de 1967, en el cual se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En el mes de mayo se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En el mes de mayo se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

ANEXO 1

En el mes de mayo se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En el mes de mayo se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios. En particular, se han atendido las consultas y solicitudes de información de los organismos de la Administración Pública Centralizada, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

nomenclatura urbana de Bogotá con folio de matrícula Inmobiliaria **50N - 418319** y Chip **AAA0129OSLW** .-

AL TERCERO : Es cierto que al momento de fallecer la señora **NARCISA LEON DE RAIAN** el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2.012) en la ciudad de Bogotá no dejó ningún otro inmueble que el ubicado en la Carrera 93 B No. 130 C - 35 de Bogotá .-

AL CUARTO : No es cierto. Al Señor **ALVARO RAIAN ROMERO** padre de mis mandantes **GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA** y **MARTHA LUCIA RAIAN LEON** le fue diagnosticada la presencia de una masa benigna en la glándula carótida - en el cuello - tal como se acredita con la copia de la historia clínica expedida por el Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego SAS de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) que se anexa.-

Igualmente en la Historia Clínica de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José que se anexa - impresa en agosto nueve (9) de dos mil dieciocho (2.018) en la misma se indica que **ALVARO RAIAN ROMERO** "... paciente que no presenta signos y síntomas enfermedad mental (depresión ansiedad psicosis ...) " es decir que no permanecía en lecho de enfermo, no sufrió de pérdida transitoria de memoria, demostrando lo anterior que no es cierto que el señor **ALVARO RAIAN ROMERO** viniera padeciendo una enfermedad terminal y mucho menos que estuviese postrado en una cama y que sufriera constantemente trastornos mentales, nótese que en la referida Historia Clínica se reseña " **Buen Aspecto General y Mucosas Húmedas** " (la negrilla es mia) .- No sobra recalcar que en la Historia Clínica que se anexa dejan constancia que en los datos generales de ingreso de **ALVARO RAIAN ROMERO** su acompañante es " **JULIET FRIAS** " entendiéndose una de las aquí demandada.- que era la única que estaba pendiente de su abuelo y no como se manifiesta en los hechos demandatorios, finalmente al padre de mis mandantes **ALVARO RAIAN ROMERO** en Junio de dos mil dieciocho (2018) le fue diagnosticada una leucemia.-

AL QUINTO : No es cierto, que mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** siempre haya vivido con los abuelos maternos, por que para los años dos mil trece - dos mil catorce (2013 - 2014) se fue para Acacias - Meta en compañía de su madre **MARTHA LUCIA RAIAN** donde tenían un restaurante y luego **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** estudiando GASTRONOMIA en el Instituto Politécnico Internacional ubicado en la Calle 73 No. 10 - 45 de Bogotá, quien le cancelaba sus trimestres era mi mandante **MARTHA LUCIA RAIAN LEON** pensionada de

11. - **ANALISIS** -

12. - **ANÁLISIS** -

13. - **ANÁLISIS** -

14. - **ANÁLISIS** -

15. - **ANÁLISIS** -

Colpensiones, los dineros le eran consignados a su cuenta del Bancolombia No. 639-171010-11 sucursal Titan Plaza tal como se acredita con los extractos que ya obran en autos, demostrándose así que mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** no estuviera en condiciones económicas precarias como se afirma en este hecho.-

AL SEXTO : No es cierto. **ALVARO RAIRAN ROMERO** vivía en su casa en compañía de **ESPERANZA RAIRAN y MARTHA LUCIA RAIRAN** (hijas) con los nietos **WENDY JOHANNA PRIAS RAIRAN** , con **LAURA TATIANA NEIRA y JORGE NEIRA** (nietos) y sus arrendatarios e inquilinos como **DENYS BEATRIZ SIERRA ORTIZ**, y **JUAN CAMILO DELGADO ORTIZ**, nunca mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** fingió un cuidado para con su abuelo materno siempre lo hizo con cariño afecto entrega y mucho menos lo manipulo, **ALVARO RAIRAN ROMERO** hacia su voluntad y visitaba con frecuencia la cancha de tejo de la Señora **Brigithe** y departía con sus amigos y vecinos a quienes en muchas ocasiones les gastaba " la tanda " y " el chico de tejo " y en más de una vez cogía para el centro de Bogotá como a bares que ofrecen show de mujeres pero para tomar y departir con sus " amigas " y luego contaba en reuniones familiares esos gustos que se daba y que mi cliente **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** tuvo que ir a sacarlo en compañía de **JAVIER ANDRES JAIMEZ AGUIRRE** , circunstancias estas que no eran desconocidas por sus hijos, pues el mismo abuelo disfrutaba contando cada una de estas anécdotas a sus hijas y en reuniones familiares todas y cada una de sus aventuras y afferes amorosos.-

AL SEPTIMO : No es cierto . Mi mandantes **GLORIA ROSALBA RAIRAN DE GACHARNA y MARTHA LUCIA RAIRAN LEON** tenían pleno conocimiento que **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** no cogía un quinto al abuelo **ALVARO RAIRAN ROMERO** quien tenía por costumbre golpear en las puertas a sus arrendatarios – inquilinos y les cobraba los cánones correspondientes testigos de esta situación son **DENYS BEATRIZ SIERRA ORTIZ y JUAN CAMILO DELGADO ORTIZ** arrendatarios del abuelo **ALVARO RAIRAN ROMERO**. . Nunca ninguno de los hijos tuvo que proveer de medicamentos al señor **RAIRAN ROMERO** en razón a que Este gozaba de sus ingresos y arriendos y todos los remedios y medicamentos se los suministraba la EPS -- **MEDIMAS** y en ocasiones lo medicaba **BLANCA LIGIA ANGEL RODRIGUEZ** propietaria de la Drogueria más cercana, nunca sus hijos, quienes ni siquiera le daban mercado y en ocasiones se hacían almuerzos y para ello hacían " vaca " y al que más le tocaba poner era el abuelo por que para eso recibía todos los arriendos de la casa.-

AL OCTAVO : No es cierto. **ALVARO RAIAN ROMERO** nunca estuvo en caso terminal ni inconsciente como se indica en este hecho vale la pena traer a colación lo que se sostiene en la historia clínica que ya obra en autos cuando se manifiesta " ... paciente que no presenta signos y síntomas enfermedad mental (depresión ansiedad psicosis " y más adelante se indica que tiene un **buen aspecto** entonces es una falacia que se haya llevado a la Notaria Cincuenta y Nueve del Bogotá en condiciones de inconciencia, más aún con la Escritura Pública mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) se incorpora una certificación medica de la **UNION MEDICA DEL NORTE SAS** de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018) en la que la medica **Geselly Pereira Lozada** certifica que el señor **ALVARO RAIAN ROMERO** se encuentra con aptitudes mentales conservadas orientado en sus tres esferas y su linfoma no afecta sus facultades mentales

Ahora bien,

Si bien es cierto la Escritura Pública se corrió por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00)Mcte, esto obedeció para los efectos de pago de derechos notariales y retención en la fuente pero el precio real de la venta fue de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00)Mcte, que mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** entrego en dinero en efectivo a su abuelo **ALVARO RAIAN ROMERO** y que obtuvo así : De sus ahorros diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte, treinta millones de pesos (\$30.000.000.00)MCte producto del crédito que le hizo el Señor **FERNANDO GACHARNA RODRIGUEZ**, a quien le firmó una letra de cambio por dicho valor la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00)Mcte que le facilitó en préstamo **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** quienes depondrán ante su despacho todo lo relacionado con estos mutuos otorgados a mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** y diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte que le quedo debiendo al abuelo y por el cual le firmo un pagaré con fecha de vencimiento a un año a partir de la firma de la Escritura Pública y se reitera que no es cierto que el abuelo **ALVARO RAIAN ROMERO** no se pudiera mover y que sufriera afectaciones mentales pues estas afirmaciones se derrumban con la certificación que obra en la Escritura Pública .-

AL NOVENO : No es cierto La Escritura Pública Numero mil ciento cincuenta y siete (1157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) no es simulada absolutamente, por el contrario el abuelo **ALVARO RAIAN ROMERO** tenia muy claro su deseo de vender sus gananciales a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN**, por ser la que lo llevaba a sus citas medicas, le reclamaba sus medicamentos, le colaboraba en aseo personal,

En la noche ALVARO RAMON ROMERO
 y sus familiares y amigos se reunieron en la casa
 de la familia de la madre de ALVARO RAMON ROMERO
 para celebrar su cumpleaños. En la fiesta
 participaron ALVARO RAMON ROMERO y sus
 familiares y amigos. ALVARO RAMON ROMERO
 cumplió 25 años. La fiesta fue muy
 alegre y se celebró hasta tarde.
 ALVARO RAMON ROMERO es un hombre
 muy trabajador y responsable. Siempre
 cumple con sus obligaciones y es muy
 querido por sus familiares y amigos.

En la noche ALVARO RAMON ROMERO
 y sus familiares y amigos se reunieron en la casa
 de la familia de la madre de ALVARO RAMON ROMERO
 para celebrar su cumpleaños. En la fiesta
 participaron ALVARO RAMON ROMERO y sus
 familiares y amigos. ALVARO RAMON ROMERO
 cumplió 25 años. La fiesta fue muy
 alegre y se celebró hasta tarde.
 ALVARO RAMON ROMERO es un hombre
 muy trabajador y responsable. Siempre
 cumple con sus obligaciones y es muy
 querido por sus familiares y amigos.

En la noche ALVARO RAMON ROMERO
 y sus familiares y amigos se reunieron en la casa
 de la familia de la madre de ALVARO RAMON ROMERO
 para celebrar su cumpleaños. En la fiesta
 participaron ALVARO RAMON ROMERO y sus
 familiares y amigos. ALVARO RAMON ROMERO
 cumplió 25 años. La fiesta fue muy
 alegre y se celebró hasta tarde.
 ALVARO RAMON ROMERO es un hombre
 muy trabajador y responsable. Siempre
 cumple con sus obligaciones y es muy
 querido por sus familiares y amigos.

suministrándole los medicamentos en las horas diagnosticadas, le encubría o le permitía sus andanzas, siendo reservada y cautelosa en el manejo de estas circunstancias y adicional a que sus hijos solo acudían cuando tenían necesidades económicas, dejando ver un abandono, descuido, falta de afectividad, y apoyo, en tanto que mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** le brindaba sus cuidados, afectos, y demás en razón a que en la noche estudiaba Gastronomía y de todo lo anterior tenían pleno conocimiento todos los hijos de **ALVARO RAIRAN ROMERO**, por que en las reuniones familiares que se hacían, públicamente el abuelo manifestaba a viva voz su deseo de dejar a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** todas sus propiedades.--

Nunca la venta de sus gananciales fue simulada, algo claro que tenía **ALVARO RAIRAN** era que su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** merecía una retribución por los cuidados que le brindaba, por el afecto, cariño, cuidados y dedicación para con El, los que nunca fueron fingidos, siempre lo hizo de una manera voluntaria, afectiva y por que siempre lo defendía por que incluso sus hijos en ocasiones lo maltrataban al punto de quererlo internar en una casa hogar cuya fotografía se anexó y obra en autos, y de la que siempre se opuso pues gozaba de sus capacidades mentales y tenía certeza que lo querían internar pues no podían asumir directamente su cuidado y era como "una carga" siendo testigos de estas circunstancias **JUAN CAMILO DELGADO ORTIZ Y JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá, quienes depondrán todo lo relacionado a lo afirmado en esta contestación.-

AL DECIMO : No es cierto. Que se pruebe. Mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** nunca ha actuado con dolo y mucho menos quisiera defraudar a su tios e incluso a su progenitora, quien siempre tuvo la intención, clara, certera, de manejar sus ingresos directamente, a pesar del abandono, falta de ayuda, falta de apoyo de sus hijos fue **ALVARO RAIRAN ROMERO** por que siempre Estos alegaban que para ingerir bebidas embriagantes si había dinero y no para facilitárselos o dárselos a Ellos cuando necesitaban una ayuda, nunca se maquinó por mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** un fraude, aprobó plenamente la voluntad de su abuelo, nunca quizo defraudar a sus tios y mucho menos a su madre y por ello se valió de sumas de dinero para pagarle el valor de los setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) Mcte en que ciertamente se acordó el valor de la venta contenida en la Escritura Pública que se tilda de simulada absoluta.-

AL DECIMO

PRIMERO : No es cierto. Mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** nunca procedió fraudulentamente bajo la gravedad del juramento se sostiene que solo hizo la voluntad de su abuelo **ALVARO RAIRAN ROMERO** por que siempre sostuvo que de esta nieta recibía cuidados, afecto, apoyo, ayuda moral, y le alcahuiteaba sus andanzas y aferres y que sus hijos solo lo ultrajaban, lo insultaban y solo buscaban era ayuda económica de la que nunca recibia su reintegro, sin olvidar que el abuelo **ALVARO RAIRAN ROMERO** siempre puso en conocimiento de todas su familia la intención de dejar todos sus bienes a su nieta y no solo lo indico en una reunión, sino en muchas y en las que siempre estuvo la aquí demandante **DIANA PATRICIA RAIRAN LEON**.-

AL DECIMO
SEGUNDO : No es cierto, De los arrendamientos todos son compartidos con las tías, incluso el impuesto predial es cancelado por **ESPERANZA RAIRAN, ROSALBA RAIRAN, MARTHA RAIRAN Y JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** tal como se acredita con el recibo hecho a mano que ya obra en autos por lo que mal puede predicarse que se apodero del inmueble, aún mi mandante **MARTHA LUCIA RAIRAN LEON**, habita en la casa de marras y recibe arriendos como **HILDA, GLORIA ROSALBA** y la misma **DIANA PATRICIA** recibe arriendos de **LAURA LARROTA** hija de **HILDA**, por lo que no es cierto la afirmación que se hace en este hecho, siempre se ha permitido el ingreso de sus tios, es una falsedad lo que se sostiene en este hecho.-.-

AL DECIMO
TERCERO : No es cierto El negocio de la venta de los gananciales que hizo **ALVARO RAIRAN ROMERO** a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** mediante Escritura Pública No. 1157 del 24 de julio de 2018 de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá no es simulada, el precio real de la venta fue de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00)Mcte, que mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** entrego en dinero en efectivo a su abuelo **ALVARO RAIRAN ROMERO** y que obtuvo así : De sus ahorros diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte, treinta millones de pesos (\$30.000.000.00)Mcte producto del crédito que le hizo el Señor **FERNANDO GACHARNA RODRIGUEZ** a quien le firmó una letra de cambio por dicho valor, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00)Mcte que le facilito **JAVIER ANDRES JAIME AGUIRRE** quienes depondrán ante su despacho todo lo relacionado con estos mutuos otorgados a mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** y diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte que le quedo debiendo al abuelo y por el cual le firmo un pagaré con fecha de vencimiento a

un año a partir de la firma de la Escritura Pública que tildan de simulada absoluta.-

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE SIMULACION ABSOLUTA

Esta excepción debe prosperar en razón a que el contrato de venta protocolizado en la Escritura Pública No. Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, no fue simulado, primeramente por que el Señor **ALVARO RAIAN ROMERO** siempre tuvo la libre voluntad e intención gozaba plenamente de sus facultades mentales tal como se acredita con la certificación expedida por la **UNION MEDICA DEL NORTE S.A.S.** a través de la Dra **GESELLY PEREIRA LOZADA**, quien el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018) certifico que **ALVARO RAIAN ROMERO** "..... se encuentra con aptitudes mentales conservadas, orientado en sus tres esferas, actualmente cursa con linfoma en estudio, lo cual no afecta sus facultades mentales" y como consecuencia de ello, mal puede predicarse que la Escritura Pública Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, es absolutamente simulada, pues como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en varias jurisprudencias para que se de tal situación debe intrínsecamente el "no tener la voluntad que declaran" pero en este caso la venta no fue simulada en la medida que el Señor **ALVARO RAIAN ROMERO**, tenía la plena voluntad, intención, de vender sus gananciales a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN**, de quien recibió, setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) Mcte razón mas que lógica para que dicha contratación llene todo los requisitos de ley sin violación alguna.-

Ahora bien,

No puede hablarse de simulación absoluta, todos los hijos **RAIAN LEON** tenían conocimiento pleno de la voluntad e intención que tenía **ALVARO RAIAN ROMERO** de dejar todos sus bienes y propiedades a favor de su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** y no puede determinarse que no existía la voluntad o intención de crear apariencia de un negocio no querido, **ALVARO RAIAN ROMERO** tuvo, tenía y siempre lo manifestó la voluntad e intención de vender sus gananciales preferencialmente a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** y es así como en los mismos hechos demandatorios se informa que la que recibía arriendos y se entendía con los inquilinos era la aquí demandada, **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN**,

lógico después de suscrita la Escritura Pública Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, es decir que por los meses de agosto y septiembre de 2.018 no mandaba **ALVARO RAIRAN ROMERO** en la totalidad del inmueble donde vendió sus gananciales, pues seguía recibiendo el cincuenta por ciento (50%) de los arriendos por ser el propietario inscrito del cien por ciento (100%) y en espera del tramite del mortuorio de su cónyuge **NARCISA LEON DE RAIRAN** de la que tampoco tuvo la intención de iniciar ni ante notaria ni ante la justicia ordinaria, pues nótese que esta se inicio tiempo después del fallecimiento del abuelo **RAIRAN ROMERO** y no se hizo ante notaria por las diferencias existentes entre los herederos, circunstancia esta que siempre se ventiló originando distanciamientos y malos entendidos entre la aquí demandante y su padre, quien siempre era defendido por su nieta **JULIETE ALEXANDRA** y ante tales hechos incomodos, se desentendió de la sucesión de su cónyuge y con el paso del tiempo, decidió libre y voluntariamente disponer de sus gananciales a su libre albedrio, en pleno uso de sus facultades mentales demostrándose que brilla por su ausencia los exigencias legales que configuran la simulación absoluta y pretendida por la actora.-

2.- AUSENCIA DEL DERECHO INVOCADO

Como la anterior esta excepción debe prosperar en el sentido que causa extrañeza el articulado que como soporte de fundamentos de derecho invoca la parte actora pues la Escritura Pública número mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, no conlleva causa ilícita o prohibida por la ley, en razón a que **ALVARO RAIRAN ROMERO**, siempre tuvo la voluntad intención de disponer de sus gananciales a su libre albedrio, negocio jurídico con el lleno pleno de sus requisitos de ley.-

Siempre se tuvo conocimiento por todos sus hijos, familiares, allegados de la intención y voluntad de **ALVARO RAIRAN ROMERO** de negociar especialmente con su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** sus gananciales habiendo consultado en varias notarias si era viable la venta de sus gananciales, por que su cónyuge **NARCISA LEON DE RAIRAN** llevaba más de cinco (5) años de fallecida y no se había iniciado la sucesión por diferencias de criterio con las herederas y que por ello, había tomado la determinación de la venta de sus gananciales en forma libre y voluntaria, intención conocida por los mismos y restantes herederos..-

Por ultimo no se encuentra soporte jurídico frente a lo regulado en el articulo 1766 del Código Civil Colombiano en razón a que la Escritura Pública número

mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, como documento público no altera la voluntad e intención de los contratantes en Ella intervinientes.-

Aún más

ALVARO RAIAN ROMERO cuando suscribió la Escritura Pública número mil ciento cincuenta y siete (1.157) del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá, vendió sus gananciales que le correspondían y nunca dolosamente ocultó o distrajo bienes de la sociedad conyugal **RAIAN – LEON**, incluso espero más de un quinquenio para que se liquidara la sociedad conyugal pues estaba disuelta por la muerte de **NARCISA LEON DE RAIAN** y por ello libre, voluntariamente y con conocimiento público tomo la determinación de vender sus gananciales a su nieta **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** siendo testigos **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** y sus inquilinos **JUAN CAMILO DELGADO ORTIZ** como a su nieta **WENDY JOHANA PRIAS RAIAN** y **ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ**

Finalmente si bien es cierto la Escritura Pública se corrió por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00)Mcte, esto obedeció para los efectos de pago de derechos notariales y retención en la fuente pero el precio real de la venta fue de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00)Mcte, que mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** entrego en dinero en efectivo a su abuelo **ALVARO RAIAN ROMERO** y que obtuvo así : De sus ahorros diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte, treinta millones de pesos (\$30.000.000.00)Mcte producto del crédito que le hizo el Señor **FERNANDO GACHARNA RODRIGUEZ**, a quien le firmó una letra de cambio por dicho valor la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00)Mcte que le facilitó en préstamo **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** quienes depondrán ante su despacho todo lo relacionado con estos mutuos otorgados a mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN** y diez millones de pesos (\$10.000.000.00)Mcte que le quedo debiendo al abuelo y por el cual le firmo un pagaré con fecha de vencimiento a un año a partir de la firma de la Escritura Pública, es decir que no se vendió sus gananciales por menos de la mitad del justo precio, en razón además que se hacia necesario el tramite del mortuorio de **NARCISA LEON DE RAIAN** que desde hacia más de seis años había fallecido y los gastos de esta sucesión en su proporción correrían por cuenta de **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN**, debiéndose entonces declarar probada esta excepción por ausencia del derecho invocado

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener y decretar las siguientes pruebas.-

1.- INTERROGATORIO DE PARTE :

Se fije fecha y hora para que la demandante **DIANA PATRICIA RAIRAN LEON** absuelva interrogatorio de parte que formularé en la debida oportunidad procesal y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación,.-

2.- TESTIMONIALES :

Se fije por su despacho fecha y hora para escuchar en declaración a los Señores **JUAN CAMILO DELGADO ORTIZ** mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 91 A Bis No. 128 – 42 de Bogotá, **BLANCA LIGIA ANGEL RODRIGUEZ** mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 95 No. 132 – 41 de Bogotá, **DENYS BEATRIZ SIERRA ORTIZ** mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 91 A Bis No. 128 – 42 de Bogotá, **JAVIER ANDRES JAIMES AGUIRRE** mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 95 No. 154 – 24 de Bogotá, para que depongan todo lo que les conste con los hechos de la demanda, esta contestación y en especial el estado mental del Señor **ALVARO RAIRAN ROMERO** y la voluntad expresada de disponer libremente de sus gananciales, vendiendo su casa por los malentendidos con los herederos y por los arrendamientos .-

Igualmente se señale fecha y hora y se escuche en declaración a la **Dra GESELLY PEREIRA LOZADA** mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, en la calle 129 B No. 92 – 09 y deponga todo lo que le conste con relación a la certificación que expidió del estado mental de **ALVARO RAIRAN ROMERO** y que obra en la Escritura Pública No. 1157 del 24 de julio de 2.018 de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá .-

Se escuche en declaración a **ROSALBA RAIRAN, HILDA ESPERANZA RAIRAN, LAURA TATIANA NEIRA RAIRAN y JORGE NEIRA RAIRAN** mayores de edad, vecinos y residentes en la Carrera 931B No. 130 C – 35 de Bogotá, y depongan todo lo que les conste con relación a la venta de los gananciales que hiciera **ALVARO RAIRAN ROMERO** a su nieta **JULIETE ALEJANDRA PRIAS RAIRAN** mediante Escritura Pública 1157 del 24 de julio de 2.018 de la Notaria Cincuenta y Nueve de Bogotá como del pago en común del pago del impuesto del año 2020, como también del manejo absoluto de sus ingresos por parte de **ALVARO RAIRAN ROMERO** .-

1951-1952

1951-1952

1951-1952

1951-1952

1951-1952

1951-1952

1951-1952

1951-1952

Se escuche en declaración al Señor **FERNANDO GACHARNA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 95CBIS A No. 129- 48 Suba para que deponga todo lo que le conste con relación al préstamo por treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) Mcte que le hiciera a mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** .-

Se escuche en declaración al Señor **ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ** mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 93 B No. 130 C – 35 Suba para que deponga todo lo que le conste con relación a la voluntad que siempre expreso **RAIRAN ROMERO** de disponer de sus gananciales a su libre voluntad por los inconvenientes y mal entendidos con los herederos por la sucesión de **NARCISA LEON DE RAIRAN**

3.- DOCUMENTALES

Se tenga como pruebas las aportadas con la demanda y con la contestación de mi también mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** como Historia clínica de **ALVARO RAIRAN ROMERO** expedida por **ESIMED** y de **LA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE** mediante la cual se acredita el estado de salud mental de **ALVARO RAIRAN ROMERO** y demás circunstancias que deniegan los hechos aquí demandados en referencia a la imposibilidad de movilidad y su postramiento en una cama,

Los Informes del **POLITECNICO INTERNACIONAL** que acredita que mi mandante **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** estudiaba gastronomía en dicha institución desde el año 2.015 y que sus semestres los cancelaba su madre **MARTHA RAIRAN**.-

Los Extractos de la cuenta de ahorros No. 63917101011 del **BANCOLOMBIA** oficina Titan Plaza a nombre de **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** que acreditan sus ingresos y capacidad económica.-

Las Fotografía del lugar de la tercera edad en donde pretendían internar los herederos al señor **ALVARO RAIRAN ROMERO** y a lo que se opuso **JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN** .-

Copia de la providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021) proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, mediante el cual se declaro terminado el proceso de sucesión de **NARCISA LEON DE RAIRAN** y **ALVARO RAIRAN ROMERO** por **DESISTIMIENTO TACITO**,

ANEXOS

... al ...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

4. CONCLUSIONES

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...
...

Con la contestación de la demanda anexo:

Poderes legalmente conferidos por **GLORIA ROSALBA RAIRAN DE GACHARNA, y MARTHA LUCIA RAIRAN LEON**

Los documentales reseñados como pruebas.-

NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La Suscrita en la secretaría de su despacho en mi oficina profesional ubicada en la Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 de Bogotá teléfonos 2824211 y 3118557902 correo electrónico restrepe29@hotmail.com .-

Del Señor Juez,



LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.

T.P. No. 23.570 C.S. de la J.

Calle 17 No. 4-68 oficina 413 teléfonos 2824211 y 3118557902 Bogotá.- .-

restrepe29@hotmail.com .-

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

656

**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA**

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref : Proceso de Simulación Absoluta No. 2.019 – 393

Demandante: DIANA PATRICIA RAIAN LEON .-

Demandada: JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN, MARTHA LUCIA
RAIAN LEON y GLORIA ROSALBA RAIAN DE
GACHARNA .-

GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 35.498.758 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso en referencia, respetuosamente manifestó que:

Confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda, proponga excepciones, y asuma la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso.-

La Dra **RESTREPO BARRERO** queda facultada **EXPRESAMENTE** para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, retirar, conciliar, interponer recursos, tachar de falsedad, presentar acciones de tutela, dar contestación a las mismas, y todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.-

Del Señor Juez,

Gloria Rosalba Rairán de Gacharna

GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA .-

C.C. No. 35.498.758, de Bogotá .-

Acepto:

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO

C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.-

T.P. No. 23.570 C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 413 Teléfonos 2824211 y 3118557902

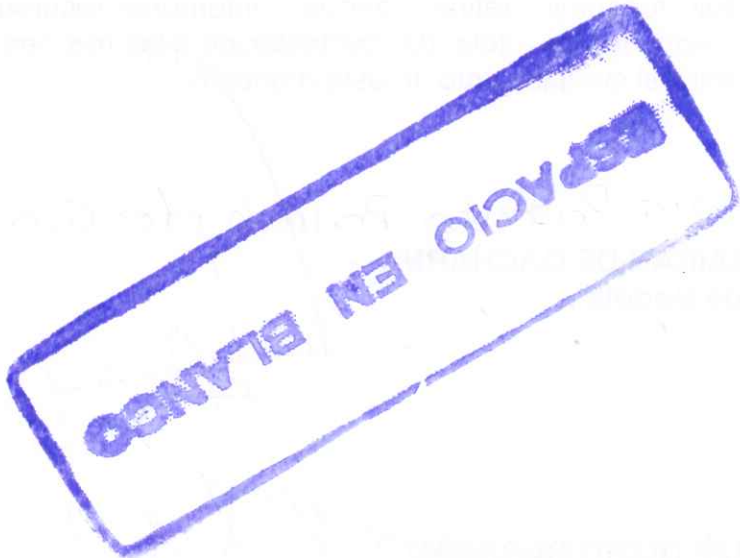
restrepe29@hotmail.com



CONSTITUCION DEL DROGO CARRERO
ABOGADA



CONSTITUCION DEL DROGO CARRERO
ABOGADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10778656

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLORIA ROSALBA RAIAN DE GACHARNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35498758 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gloria Rairan



kdzoo4grwrz9
27/05/2022 - 17:16:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ .

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Blanca Silvia Segura Rubio

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoo4grwrz9



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000



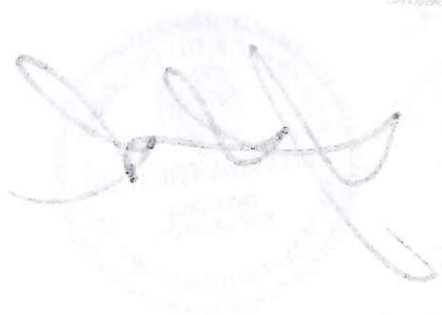
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000



UNIVERSITY OF MICHIGAN
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000



590

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref : Proceso de Simulación Absoluta No. 2.019 – 393

Demandante: DIANA PATRICIA RAIAN LEON .-

Demandada: JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIAN, MARTHA LUCIA
RAIAN LEON y GLORIA ROSALBA RAIAN DE
GACHARNA .-

MARTHA LUCIA RAIAN LEON, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.856.303 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso en referencia, respetuosamente manifestó que:

Confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda, proponga excepciones, y asuma la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso.-

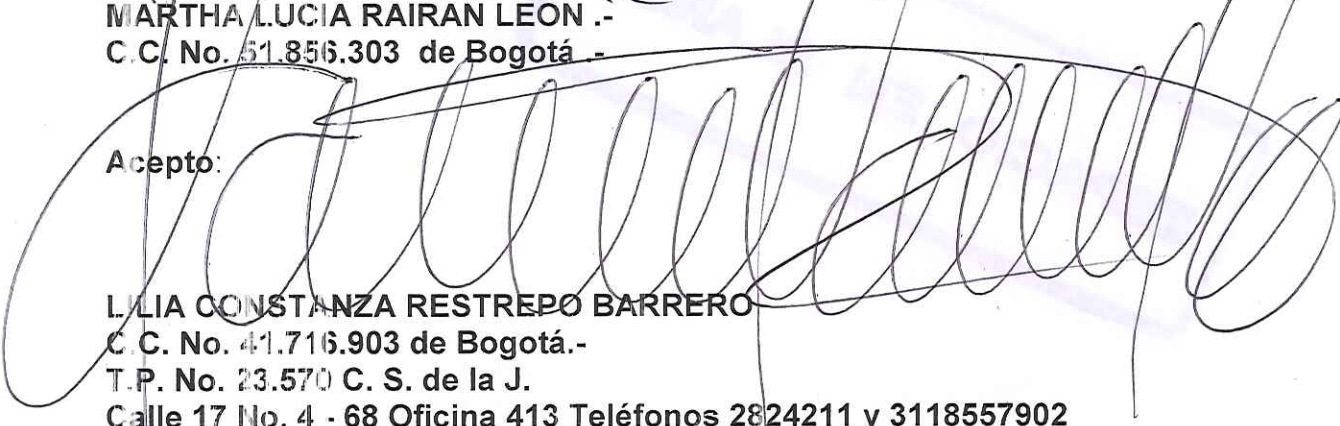
La Dra **RESTREPO BARRERO** queda facultada **EXPRESAMENTE** para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, retirar, conciliar, interponer recursos, tachar de falsedad, presentar acciones de tutela, dar contestación a las mismas, y todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.-

Del Señor Juez,


MARTHA LUCIA RAIAN LEON .-

C.C. No. 51.856.303 de Bogotá .-

Acepto:


LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO

C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.-

T.P. No. 23.570 C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 413 Teléfonos 2824211 y 3118557902

restrepe29@hotmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10778590

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA LUCIA RAIHAN LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51856303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Lucia Rairan Leon



3vzqx4gvy5mk
27/05/2022 - 17:15:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ .

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqx4gvy5mk





El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la base de datos de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.



La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.



Fecha: 15 de mayo de 2018

Se informa que la información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.



Fecha: 15 de mayo de 2018

Se informa que la información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESIÓN

REF.: 11001-31-10-006-2019-00223-00

Vencido el término concedido en auto datado del 04 de noviembre de 2020 (fl. 67) sin que la parte interesada procediera a atender la notificación de las herederas Martha Lucia y Gloria Rosalba Rairán León así como el proyecto de declaración de renta para las vigencias de 2019 y 2020, actuaciones necesarias para continuar con el trámite del presente asunto. Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso de **SUCESIÓN** de los causantes **NARCISA LEÓN DE RAIRÁN y ÁLVARO RAIRÁN ROMERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para presente demanda, a favor y acosta de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminando por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

3.- **SIN CONDENA** en costas y perjuicios por no aparecer causadas.

4.- **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO N°65 HOY 22 DE ABRIL DE 2021.

X

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
Secretaria

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

SIMULACION No 2019 - 393 DEMANDANTE DIANA PATRICIA RAIRAN LEON / DEMANDADAS JULIETE ALEXANDRA PRIAS RAIRAN Y OTR

lilia constanza restrepo barrero <restrepe29@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 9:30

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOY LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO T.P 23.570 DEL C. S DE LA J, EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LAS DEMANDADAS GLORIA ROSALBA RAIRAN DE GACHARNA Y MARTHA LUCIA RAIRAN LEON, DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA, CON MI ACOSTUMBARDO RESPETO, REMITO EN TIEMPO Y EN FORMATO PDF, CONTESTACION DE LA DEMANDA.- QUEDO ATENTA A SUS INSTRUCCIONES.- GRACIAS



Libre de virus. www.avast.com